



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00535-2024-PRODUCE/DOPIF

03/07/2024

VISTOS: El registro N° 00047544-2024 del 24 de junio de 2024, presentado por la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20297867718 y domicilio legal en Calle Manuel Olguín Nro. 355, Of. 102, Santiago de Surco, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 0402-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T00E4XCS

la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;

Que, con registro de Vistos, la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, a través del expediente N.º 00047544-2024, la empresa **ALESE S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a veinte (20) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa PERFORMANCE AUTOMOTRIZ GROUP S.A.;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	YA	200	20	-	-	-	-	20

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0402-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para veinte (20) cilindros de GNV, a la empresa **ALESE S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **ALESE S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para veinte (20) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a la empresa **ALESE S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N.º 0262-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T00E4XCS

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **ALESE S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/03 15:33:47-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T00E4XCS



PERÚ

Ministerio de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00047544-2024

Razón Social: ALESE S.A.C.	R.U.C.: 20297867718
----------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C014	22C014100	22C014100
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C014	22C014105	22C014105
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C014	22C014113	22C014113
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C014	22C014131	22C014131
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C014	22C014148	22C014148
GNV-1	YA	28.00	200	23/08/2022	22C015	22C015007	22C015007
GNV-1	YA	28.00	200	23/08/2022	22C015	22C015040	22C015040
GNV-1	YA	28.00	200	23/08/2022	22C015	22C015070	22C015070
GNV-1	YA	28.00	200	23/08/2022	22C015	22C015141	22C015141
GNV-1	YA	28.00	200	23/08/2022	22C015	22C015158	22C015158
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016028	22C016028
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016032	22C016032
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016119	22C016119
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016133	22C016133
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016150	22C016150
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C016	22C016174	22C016174
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C017	22C017086	22C017086
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C018	22C018058	22C018058
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C018	22C018089	22C018089
GNV-1	YA	28.00	200	21/08/2022	22C018	22C018092	22C018092
Total Cilindros YA Cap. 28.00						20	
Total Cilindros						20	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
 FAU 20504794637 hard
 Entidad: Ministerio de la Producción
 Motivo: Autor del documento
 Fecha: 2024/07/03 15:36:15-0500